



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Medio de Control:** Ejecutivo  
**Expediente:** 110013336038201700112-00  
**Demandante:** Icetex  
**Demandado:** Opus Ingeniería obras para Usuario de Software Ltda.  
**Asunto:** Niega solicitud

El Despacho, con auto del 22 de julio de 2019, avoco conocimiento del presente asunto, ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago proferido el 4 de abril de 2018, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “C”, la práctica de la liquidación del crédito, condenó en costas a la parte demandada y se fijó como agencias en derecho la suma de \$10.180.568.76. Además, con auto del 12 de julio de 2021, se aprobó la liquidación de costas, y se ordenó remitir el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos a fin de realizar la liquidación del crédito.

La apoderada de la parte ejecutante, el 11 de octubre de 2021, remitió memorial en el que solicitó al Despacho “*oficiar a las siguientes entidades bancarias Banco Caja Social, Davivienda, Banco de Bogotá, Bancolombia, Av Villas (...) con el fin de verificar si la empresa demandada, tiene algún producto (...) y así poder hacer efectiva la sentencia proferida por su despacho*”.

Al respecto dirá el juzgado que no accederá a lo pedido, pues considera que si el propósito de contar con esa información es poder solicitar que se decrete una medida cautelar sobre los dineros allí depositados por la demandada, es factible que se decrete un embargo sin disponer de esos datos, para lo cual se valdrá el Despacho del nombre de la entidad ejecutada y su NIT, los que estima suficientes para que las entidades bancarias puedan hacer efectiva la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: NEGAR** la solicitud formulada por la apoderada de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE  
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

ICVC

Correos electrónicos
Parte demandante: anaraquellvillalobos@hotmail.com
Parte demandada: opusingeneria@outlook.com, opus@opusingeneria.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba6b352b826b064f8c156e5e2d700a8e502db0d12c4aad692762976e484ee92**

Documento generado en 22/11/2021 11:21:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>